

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy, 21 de agosto de 2020, informando que los apoderados de los demandados presentaron solicitudes de desistimiento tácito. Provea.

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

VALLEDUPAR, 24 de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** JOSE DEL CARMEN SANCHEZ CORONEL

**DEMANDADO:** COLDEPORTES- CESAR y OTROS

**ASUNTO:** NIEGA DESISTIMIENTO TACITO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2005-00101.00

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que los apoderados de COLPENSIONES Y COLDEPORTES, presentaron memoriales solicitando el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

En cuanto al desistimiento tácito, la jurisprudencia ha sido pacífica, indicando que no se aplica en la jurisdicción laboral y de seguridad social, en auto CSJ AL3085-2018, aunque referido al posterior art. 317 del CGP, pero con la misma tendencia interpretativa, se arguyó:

*“Sea lo primero precisar que la figura del desistimiento tácito, como una forma anormal de terminación del proceso, en efecto, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite, el cual se paralizó por su causa; empero, tal como lo ha sostenido en repetidas ocasiones esta Sala de la Corte, su aplicación tiene lugar en los procesos civiles y de familia, pues para el caso del procedimiento laboral, además de las facultades que tiene el juez como director del proceso, la ley le confiere herramientas para que, en caso de*

*contumacia, esto es, cuando se presenta la paralización o la inactividad injustificada del proceso, pueda impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cual impide, así sea por vía analógica, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.”*

En el caso bajo estudio, de cara a la solicitud de desistimiento tácito, se avizora que es improcedente en los procesos laborales y de seguridad social, además, el presente proceso se encuentra en trámite de fijar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, gestión que le compete al juzgado y no al demandante.

En consecuencia, se negará la solicitud de desistimiento tácito y se fija para el día 7 de septiembre de 2020 a las 8:30 AM, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de desistimiento tácito, conforme a la parte motiva

**SEGUNDO:** Téngase a la doctora MARIA LAURA URBINA SUAREZ, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder visible a folio 145 del expediente.

**TERCERO:** Se fija el día 7 de septiembre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <i>Eliana Escobar</i> @

Veintiuno (21) de agosto de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y como consecuencia del Covid-19, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. La presente demanda inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar donde la titular de este despacho declaró la falta de competencia para conocer del mismo y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, correspondiendo por reparto a este despacho. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

24 de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALFONSO JOSE ACUÑA DAZA  
**DEMANDADO:** SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA Y OTRO  
**DECISIÓN:** AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA  
**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00070.00

A U T O

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda y se admite por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPT y SS modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y art. 14, se ordena notificar y correr traslado por el término de ley a: CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la demandada SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá D.C., y a GLADYS ANGARITA BARRAGAN, en calidad de administradora del demandado solidario CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE, o quien haga sus veces, con domicilio en este municipio.
2. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se dispuso la notificación personal por medios electrónicos, la parte demandante, enviará al correo electrónico que para tal fin se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas; copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente. La

constancia de dicha actuación deberá allegarse al correo del juzgado [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería a la doctora JECNNY MONSALVO MORENO, como apoderada judicial del demandante, conforme a memorial poder obrante a folio 23 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*fep*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <i>Elicia Escobar @</i>

Veintiuno (21) de agosto de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. La demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisado se establece que la misma se presenta contra SOCIEDAD SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo, se evidencia a folio 11 “Certificado de Matricula Mercantil de Agencia” de SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS VALLEDUPAR, pero no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esta secretaria trató de obtener dicho certificado vía internet pero no fue posible. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** LUIS JOSE MARTINEZ ISSA

**DEMANDADO:** SOCIEDAD SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS

**DECISIÓN:** ORDENA SUBSANAR DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00071.00

**AUTO**

1. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa no se anexó la prueba de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD SOLUCIONES LOGISTICAS AVANZADAS SAS, por tanto se devuelve la demanda y se conceden 5 días para ser subsanada.
2. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, en relación con la demanda, establece que el demandante al presentarla, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; en el caso que nos ocupa, se ordena a la parte demandante enviar al correo electrónico de los demandados que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal, copia de la demanda, sus anexos y

la subsanación, constancia de esta actuación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <u>Elicra Esoba</u> @

ORDINARIO LABORAL 20.001.31.05.002.2020.00071.00

Veintiuno (21) de agosto de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. La demanda de la referencia correspondió por reparto, contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, una vez revisado se establece que no se aporta certificado de existencia y representación de PROTECCION SA, se deja constancia que por secretaría trató de obtenerse vía internet el certificado de existencia y representación legal de PROTECCION SA, pero no fue posible. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** MARDELIA YOLIMA PADILLA SANTAMARIA

**DEMANDADO:** PROTECCION SA Y OTRO

**DECISIÓN:** ORDENA SUBSANAR DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00073.00

**AUTO**

1. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa no se anexó la prueba de existencia y representación legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA., por lo expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días para que sea subsanada la falencia señalada.
2. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, en relación con la demanda, establece que el demandante al presentarla, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación; en el caso que nos ocupa, se ordena a la parte demandante enviar al correo electrónico de los demandados que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal, copia de la demanda, sus anexos y

la subsanación, constancia de esta actuación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <i>Elicra Esoba</i> @

ORDINARIO LABORAL 20.001.31.05.002.2020.00073.00

Veintiuno (21) de agosto de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y como consecuencia del Covid-19, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** AYLEN YISELA PEDRAZA OCHOA

**DEMANDADO:** YURIS DAYANA LOPEZ ARIZA

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00077.00

A U T O

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPT y SS modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y art. 14, por lo que se ordena notificar y correr traslado por el término de ley a YURIS DAYANA LOPEZ ARIZA, con domicilio en este Municipio.
2. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se dispuso la notificación personal por medios electrónicos, se requiere a la parte demandante, informar si el correo [yurislopez0619@hotmail.com](mailto:yurislopez0619@hotmail.com) señalado en la demanda corresponde al utilizado por la demandada YURIS DAYANA LOPEZ ARIZA, la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, en virtud del artículo 8 del citado Decreto, para que proceda a notificar, enviándole al correo electrónico; copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, la constancia de dicha actuación deberá allegarse al correo del juzgado [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería al doctor LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <u>Elicra Esuaba</u> @

Veintiuno (21) de agosto de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y como consecuencia del Covid-19, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. La demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de ese despacho se declaró IMPEDIDA para seguir conociendo de la misma por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del CGP y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, correspondiendo por reparto a este despacho. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO DE UNICA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** BETANIA INES ORDOÑEZ TORRES  
**DEMANDADO:** MARIA LUISA MALAGON TORRES  
**DECISIÓN:** AVOCA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA  
**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00079.00

A U T O.

1. Una vez revisado el impedimento argumentado por la Juez Laboral de Pequeñas Causas de Valledupar, este se acepta y por ende este Despacho avoca el conocimiento del presente proceso.
2. Como la epata procesal se deja incólume, solo resta fijar el día 04 de septiembre de 2020 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA, dentro de la cual se CONTESTARÁ LA DEMANDA EN FORMA VERBAL Y SE REALIZARÁ AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO.
3. Se reconoce personería al doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, para actuar como apoderado de la señora MARIA LUISA MALAGON TORRES, conforme memorial poder obrante a folio 33, entendiéndose con ello revocado el poder al doctor JOSE RAFAEL QUIROZ PAVAJEAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintiuno (21) de agosto de 2020.

SECRETARIA: Se informa al despacho que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y como consecuencia del Covid-19, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular del mismo declaró la falta de competencia para conocer del mismo y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, correspondió por reparto a este despacho. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** MEREDITH PLATA MENDOZA

**DEMANDADO:** CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR antes  
CENTRO DE RECEPCION Y OBSERVACION AL MENOR INFRACTOR A LA  
LEY PENAL "CROMI"

**DECISIÓN:** AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00117.00

A U T O

1. Se avoca conocimiento de la presente demanda y se admite, por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPT y SS modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y art. 14, por lo que se ordena notificar y correr traslado por el término de ley a DANIELA PUMAREJO MEDINA, en calidad de representante legal del ente demandado CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR, o quien haga sus veces, con domicilio en este Municipio.
2. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se dispuso la notificación personal por medios electrónicos, la parte demandante, enviará al correo electrónico que para tal fin se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y

los términos empezarán a correr a partir del día siguiente. La constancia de dicha actuación deberá allegarse al correo del juzgado [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se reconoce personería a la doctora CARMEN CECILIA GONZALEZ PLATA, como apoderada de la demandante, conforme a memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

ORDINARIO LABORAL 20.001.31.05.002.2020.00118.00

Veintiuno (21) de agosto de 2020.

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, recibida por correo electrónico, una vez revisada se verificó el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ORLANDO ALBERTO CONSUEGRA OROZCO

**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR SA" Y OTRO

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00118.00

AUTO

1. Una vez revisada la presente demanda y por cumplir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPT y SS modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y 14, se admite, y se ordena notificar y correr traslado por el término de ley a MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de COLPENSIONES o quien haga sus veces, ambas entidades con domicilio principal en Bogotá.

2. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se dispuso la notificación personal por medios electrónicos, la parte demandante, enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente. La constancia de dicha actuación deberá allegarse al correo del juzgado [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al

buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

4. Se reconoce personería a la doctora MALVINA ZEQUEDA ROMERO como apoderada del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Veintiuno (21) de agosto de 2020.

SECRETARIA: Una vez subsanada en legal forma la presente demanda especial de fuero sindical – levantamiento de fuero, pasa al despacho para pronunciarse sobre su admisión. Provea.



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de agosto de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-LEVANTAMIENTO DE FUERO

**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

**DEMANDADO:** LUIS ARMANDO ALZATE PUERTA

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00124.00

AUTO:

1. Por cumplir con las formalidades señaladas en los artículos 113 del CPTSS, modificado por la Ley 712/2001, artículo 44, se admite la presente demanda y se ordena correr traslado, désele trámite por el procedimiento ESPECIAL. Notifíquese al señor LUIS ARMANDO ALZATE PUERTA, en calidad de demandado. Así mismo, a SOFIA TRINIDAD ESPINOSA ORTIZ, en calidad de presidenta del SINDICATO UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNEB”, o quien haga sus veces, con sede en Bogotá; y/o a FREDDYS ENRIQUE CATAÑO, en calidad de presidente del SINDICATO UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS “UNEB” SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR o quien haga sus veces, para que si lo considera coadyuve al aforado.
2. Para efectos de la notificación se dará cumplimiento al artículo 8 y el inciso final del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, actuación de la que se dejará constancia en el expediente.
3. Se reconoce personería a los doctores: CHARLES CHAPMAN LOPEZ y MARCELA HENRIQUE BLANCO, conforme memorial poder obrante en el expediente.
4. Se fija el día 03 de septiembre de 2020 a las 8:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, DENTRO DE LA CUAL

VERBALMENTE SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, PROPONDRÁN Y DECIDIRÁN EXCEPCIONES PREVIAS, SE ADELANTARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 25 de agosto de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 61
El secretario <i>Elicia Esoba</i> @